

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos Sres. Directores generales de la Administracion pública
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad y Corporacion de quien procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Febrero.)

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Queriendo dar un nuevo y público testimonio de cariño á S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Maria Luisa Fernanda, Duquesa de Montpensier, mi muy amada hermana, y á S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Antonio de Orleans, Duque de Montpensier, su esposo; y en uso de las facultades que me competen como Soberana y Jefe de la Real familia,

Otorgo mi Real consentimiento para que S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Maria Isabel Francisca, hija mayor de SS. AA. RR. los Serenísimos Sres. Infantes Duques de Montpensier, mi muy querida sobrina y ahijada, pueda contraer matrimonio con S. A. R. el Sermo. Sr. Don Luis Felipe Alberto de Orleans, Conde de Paris.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Estado,

Lorenzo Arrazola.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

El día 30 de Diciembre del año próximo pasado de 1863 se canjeó en esta corte entre el Marqués de Miraflores, Presidente del Consejo de Ministros, primer Secretario de Estado, y D. Adolfo Barrot, Embajador de S. M. el Emperador de los franceses, una Declaracion que fija las estipulaciones convenidas entre los dos Gobiernos para el establecimiento de una línea telegráfica entre España y Argelia.

Esta Declaracion ha sido aprobada y publicada por el Gobierno francés con la solemnidad y formalidad de costumbre á fin de que tenga cumplido efecto en todas sus partes.

En su consecuencia, y con igual objeto, el Presidente del Consejo de Ministros, primer Secretario de Estado que suscribe, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Enero de 1864.

SEÑORA.

A. L. R. P. de V. M.

El Presidente del Consejo de Ministros,

primer Secretario de Estado,

Lorenzo Arrazola.

REAL DECRETO.

Por cuanto el día 30 de Diciembre de 1863 se canjeó en esta corte entre D. Manuel Pando, Marqués de Miraflores, mi Presidente del Consejo de Ministros y primer Secretario de Estado, y D. Adolfo Barrót, Embajador de S. M. el Emperador de los franceses, una Declaracion que fija las estipulaciones convenidas entre los dos

Gobiernos para el establecimiento de una línea telegráfica entre España y Argelia, cuyo texto literal es el siguiente:

DECLARACION.

Queriendo asegurar el Gobierno de S. M. Católica y el Gobierno de su Majestad el Emperador de los franceses la rapidez en las comunicaciones de España y Francia con la Argelia por medio de una línea telegráfica que parta de Cartagena y termine en Orán, han convenido en los puntos siguientes:

Artículo 1.º El Gobierno de su Majestad Católica autoriza el establecimiento en tierra de un cable destinado á unir la Peninsula á la costa africana, y que partiendo de Cartagena termine en Orán.

Art. 2.º Llevado este cable á la estacion de Cartagena por las Administraciones española y francesa, será servido allí por empleados españoles que se conformarán á todas las medidas que la Administracion francesa juzgue necesarias para asegurar su conservacion.

Art. 3.º La Administracion francesa mantendrá cerca de Cartagena, si la Administracion española lo desea, un agente encargado de vigilar la region en que el cable se establezca, y de hacer en la línea las reparaciones cuya utilidad se reconozca.

Art. 4.º Los despachos que se transmitan entre Francia y Argelia se dirigirán por el cable francés de Port-Vendres á Mahon; por los cables y las líneas terrestres de España desde Mahon á Cartagena, y por el cable francés desde Cartagena á Orán.

Art. 5.º La Administracion española se compromete á adoptar todas las medidas necesarias para asegurar la mayor rapidez posible en la trasmision á los telegramas entre Mahon y Cartagena.

Art. 6.º Los despachos transmitidos entre Francia y Argelia por la via antes indicada pagarán el derecho fijo de 8 frs. establecido por decreto Imperial de 5 de Octubre de 1861 para los despachos sencillos, con aumento de una mitad por cada 10 palabras que se añadan. La parte que sobre estos derechos se abonará á la Administracion española será de 3 frs. (dos zonas) por el trayecto entre Mahon y Cartagena.

Art. 7.º En caso de interrupcion en las comunicaciones submarinas entre Port-Vendres y Mahon, los despachos transmitidos entre Francia y Argelia se dirigirán por las líneas terrestres de Francia y de España hasta Cartagena, y por el cable francés desde Cartagena á Orán.

En dicho caso la Administracion española contrae para el trayecto entre la frontera franco española y Cartagena los mismos compromisos expresados en el art. 5.º de la presente Declaracion.

Los derechos de los despachos sencillos transmitidos por esta via se fijarán en 8 frs., 5 de los cuales (dos zonas) continuarán abonándose á la Administracion española por el trayecto entre la frontera franco-española y Cartagena.

Art. 8.º Los despachos internacionales transmitidos por Francia con destino á la Argelia, y reciprocamente, continuarán pagando por el trayecto desde su salida de Francia hasta el punto de llegada en Argelia el derecho de 6 frs. (cuatro zonas). Se abonará igualmente á la Administracion española, en razon del tránsito por sus líneas, una cuota de 3 frs., quedando aplicable á cada uno de los dos cables franceses un derecho de un franco 50 céntos.

Art. 9.º El trayecto del cable desde Cartagena á Orán será igualmente valuado en un franco y 50 céntimos

(una zona) para los despachos que España ó Portugal transmitan á la Argelia.

Art. 10. El anterior Convenio tendrá fuerza y vigor durante todo el tiempo que el cable de Cartagena á Orán siga funcionando.

En fe de lo cual Nos el Presidente del Consejo de Ministros y primer Secretario de Estado de S. M. Católica, hemos firmado y sellado con el sello de nuestras armas la presente Declaración, que será canjeada con otro documento análogo firmado por el Excelentísimo Sr. Secretario de Estado en el Departamento de Negocios extranjeros de S. M. el Emperador de los franceses.

Hecho en Madrid á 24 de Diciembre de 1865 = (L. S.) = Firmado. = El Marqués de Miraflores.

Por tanto, tomando en consideración las razones que me ha expuesto mi primer Secretario de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en resolver que la referida Declaración, canjeada en esta córte con objeto de establecer una línea telegráfica entre España y Argelia, se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, y se considere en toda su fuerza y vigor para los efectos que en la misma se expresan.

Dado en Palacio á veintiseis de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Estado,

Lorenzo Arrazola.

(Gaceta del 31 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Tomando en consideración las razones que, fundado en el mal estado de su salud, me ha expuesto el Mariscal de Campo D. Francisco Serrano y Bedoya,

Vengo en relevarle del cargo de Capitan general de Búrgos, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,

Francisco de Lersundi.

Vengo en nombrar Capitan general de Búrgos al Mariscal de Campo Don Luis Serrano del Castillo.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,

Francisco de Lersundi.

Tomando en consideración las razones que, fundado en el mal estado de su salud me ha expuesto el Teniente General D. José de Orozco y Zúñiga,

Vengo en relevarle del cargo de Capitan general de las Provincias Vascongadas, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El ministro de la Guerra.

Francisco de Lersundi.

Vengo en nombrar Capitan general de las Provincias Vascongadas al Mariscal de Campo D. José Ramon Mackenna y Muñoz.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,

Francisco de Lersundi.

Vengo en nombrar Director general de Artillería al Teniente General Don Fernando Fernandez de Córdoba, Marqués de Mendigorria.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,

Francisco de Lersundi.

(Gaceta del 4 de Febrero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ferro carriles — Concesiones, Subvenciones y contencioso.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado la demanda presentada ante el mismo contra las Reales órdenes expedidas por este Ministerio con fechas de 15 de Mayo y 8 de Julio de 1865, ha consultado lo siguiente:

«La Sección de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, cuya copia acompaña, presentada por el Dr. D. Pedro Gomez de la Serna en 15 de Noviembre de 1865, á nombre de la Compañía de ferro-carriles del Norte de España, á consecuencia de las Reales órdenes de 15 de Mayo y 8 de Julio del mismo año, por las cuales, en atención á las propuestas de empalme del ferro carril de Zaragoza á Alsásua, con el de Búrgos á Irún, presentadas por las Compañías concesionarias de ambas líneas, se fijó definitivamente en Alsásua, desechando el de Olazagutia, resolviéndose al propio tiempo que en el término de dos meses se propusiera por dichas Compañías el proyecto de dis-

posición general de la estación para el punto expresado, ó en otro caso se formalizara por el Ingeniero.

Resulta de los antecedentes que adjuntos se devuelven, que por el artículo 3.º de los adicionales á la ley de 11 de Julio de 1856 se autorizó al Gobierno para que sacara á pública subasta, con arreglo á la ley general de ferro-carriles y á las condiciones que en este proyecto se determinarán para la sección de Madrid á Valladolid, el camino de hierro que, partiendo de Zaragoza y pasando por Tudela y Pamplona, fuera á empalmar en Alsásua con el del Norte.

En el art. 5.º de la Real orden de 13 de Diciembre de 1861 se dispuso que no era aceptable el proyecto de estación de Olazagutia; y que propuesta hasta entónces la ejecución de las obras con carácter provisional, deberían reformarse conforme á las indicaciones hechas por la Sección tercera de la Junta consultiva.

Por Real orden de 10 de Octubre de 1862 se mandó que se devolviera á la empresa concesionaria del ferro-carril de Búrgos á Irún el proyecto de la estación de Olazagutia, á fin de que, poniéndose de acuerdo con la concesionaria de la línea de Zaragoza á Alsásua, presentaran á ambas otro de estación comun para el empalme de los dos ferro-carriles, teniendo en cuenta las necesidades que esta circunstancia hubiere de ocasionar en servicio de aquellos. Y en virtud de las propuestas se dictó la mencionada Real orden de 15 de Mayo de 1865, ya trascrita en el ingreso; mas como en el 30 del mismo mes y año expusiera la empresa de Búrgos á Irún los perjuicios que se le irrogaban con esta determinación, si bien pidiendo solo que se le comunicaran los proyectos de la de Zaragoza á Alsásua para que enterada pudiera presentar las observaciones convenientes, recae la Real orden de 8 de Julio próximo, en que se mandó que se atuviera la reclamante á lo resuelto en el anterior; por lo que la Compañía del ferro-carril del Norte presentó demanda con la solicitud de que lo prevenido en estas dos disposiciones sea y se entienda indemnizando la Administración á la Compañía de los gastos, daños y perjuicios que se le ocasionen por el cambio del emplazamiento de la estación de Olazagutia á Alsásua.

Considerando que las Reales órdenes de 15 de Mayo y 8 de Julio de 1865 fijaron con carácter permanente el sitio de empalme de ambas vías en Alsásua, disponiendo que las dos Compañías propusieran el proyecto de estación en dicho punto; extremos que no pueden ser impugnados en la vía contenciosa como propios y de la exclusiva competencia de la Administración activa;

Considerando que la demanda presentada por la Compañía del ferro-carril del Norte no se dirige contra lo resuelto en dichas dos Reales órdenes; antes, conviniendo en que se pongan en observancia, pide que la Adminis-

tración le indemnice de los gastos, daños y perjuicios, suponiendo cambio en el emplazamiento de la estación; particular que, no hallándose comprendido en ninguna de las mencionadas resoluciones, tampoco es admisible como objeto de revisión en reclamación contenciosa:

Considerando que si bien en la exposición de 30 de Mayo indicó la empresa los perjuicios que en su concepto se le irrogarian de llevar á efecto la Real orden de 15 del mismo mes y año, únicamente pretendió que se le diera conocimiento de los proyectos de la de Zaragoza á Alsásua para dirigir las observaciones que le fueran conducentes, siendo indudable que, no existiendo ni resolución ni aun solicitud sobre gastos, daños y perjuicios en la vía gubernativa, no pueden proponerse por fundamentos de los debates contenciosos en esta demanda, según su actual estado;

La Sección opina que no es admisible la presente demanda en el estado actual del negocio.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con el dictámen de la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1864.

Moyano.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Habiendo sido nombrado el Capitan de E. M. D. José Stranch para adquirir en el mes actual y el próximo Marzo los datos necesarios para la formación del mapa y manual itinerario de la Península, encargo á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia faciliten cuantos auxilios necesite el repetido capitan Sr. Stranch, para llevar á cabo los trabajos que se le han encomendado.

Valladolid 5 de Febrero de 1864.

El Gobernador,
Antonio Hurtado.

CONSEJO PROVINCIAL.

De conformidad con lo prevenido en Reales órdenes vigentes, el Consejo y Comisario de Guerra de esta plaza, aprobaron los testimonios de precios medios de las especies de suministros correspondientes al mes de Enero último, que á continuación se expresan:

	Rs.	Céts.
Racion de pan.	»	95
Fanega de cebada.	23	55
Arroba de aceite.	66	24
Idem de paja.	4	68
Idem de leña.	2	15
Idem de carbon.	5	82

Valladolid 4 de Febrero de 1864.
=El Presidente del Consejo, Francisco Maria Blas.=El Comisario de Guerra, Fermín Oteiza.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

NOTA de las fincas que han sido adjudicadas por la Junta superior de Ventas en sesion de 21 de Enero último; lo que se inserta en el Boletín oficial, conforme al art. 137 de la Real Instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Número del expediente.	Idem del inventario	FINCA.	PROCEDENCIA Y SITUACION.	NOMBRE Y VECINDAD DEL REMATANTE.	Importe del remate.
4495	443	Un quignon de tierra.	Colegio de Instrucción pública de León en Santa Eufemia.	D. Bonifacio Martin, de Santa Eufemia.	26.600
4494	443	Idem.	Idem idem.	D. José Martin Paniagua, de idem.	34.000
4493	443	Idem.	Idem idem.	D. Juan Martinez Martin, de idem.	42.000
7735	446	Idem.	Cabildo Eclesiástico de Aguilar de Campos.	D. Gabriel Garcia Rojo, de Aguilar de Campos.	15.120
7734	437	Idem.	Idem.	El mismo.	30.110
7746	509	Idem.	Idem.	D. Pedro Blanco, de idem.	10.105
7745	505	Idem.	Idem.	D. Juan Manuel Valdés, de idem.	17.010
7743	496	Idem.	Idem.	D. Pedro Blanco, de idem.	11.705
7742	489	Idem.	Idem.	D. Facundo Rodriguez, de idem.	15.105
7741	487	Idem.	Idem.	El mismo.	26.315
7737	498	Idem.	Idem.	El mismo.	23.015

Valladolid 5 de Febrero de 1864.—El Comisionado principal de Ventas, Eugenio Rodriguez del Olmo.

ADMINISTRACION

principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Valladolid (1.)

En el día y bajo los tipos y condiciones que se expresarán, tendrá lugar la subasta para el arriendo de las fincas siguientes.

Número 1532 del inventario.—Tierras de la fábrica de la Iglesia de Villardefrades en su término, que las llevan Manuel Gutierrez y otros. Su tipo 2160 rs.

Número 1534 de idem.—Otras de San Juan en id., que las lleva Lorenzo Cano. Su tipo 180 rs.

Número 1531 de idem.—Otras de San Cucufat en id., que las llevan Miguel Rodriguez y otros. Su tipo 1400 rs.

Número 1535 de idem.—Otras de la Iglesia en id., que las lleva Eugenio Manrique. Su tipo 1080 reales.

Número 1531 de idem.—Otras de San Cucufat en id., que las lle-

van Santos Perez y otros. Su tipo 2160 rs.

Número 1671 de idem.—Otras de la Receptoría de Tordesillas, en Velilla, que las lleva Ildfonso Blanco. Su tipo 157 rs.

Número 1691 de idem.—Otras del Beneficio de Adalia en su término, que las lleva Manuel Garcia. Su tipo 2400 rs.

Número 3453 de idem.—Otras de la Capellanía de Navia en Castroverde de Cerrato, que las lleva la viuda de Vicente Martin. Su tipo 2541 rs. 67 céntimos.

Número 5963 de idem.—Otras de la Colegiata de Medina en su término, que las lleva Juan Velasco. Su tipo 433 rs. 34 céntimos.

Número 2354 de idem.—Otras de la Cofradía de San Miguel en id., que las lleva Leon Molon. Su tipo 183 rs.

Número 2675 de idem.—Otras de San Juan de Arévalo en Salvador de Zapardiel, que las lleva Toribio Diaz. Su tipo 1335 rs. 84 céntimos.

Número 1720 de idem.—Otras de la capellanía de la Mota en Torrelabaton, que las lleva Pascasio Luengo. Su tipo 240 rs.

Número 835 al 854 de idem.—Otras de la capellanía de los Gomez en Benafarces, que las lleva Saturnino Alvarez. Su tipo 1097 rs. 50 céntimos.

Número 855 al 869 de idem.—Otras de la capellanía de los Conejos en id., que las lleva Salvador Murcia. Su tipo 590 rs. 84 céntimos.

Número 1648 de idem.—Huerta de San Martin en la Mota, que la lleva Victoriano Cerezo. Su tipo 856 rs. 67 céntimos.

Pliego de condiciones á que han de someterse los licitadores.

1.ª La subasta tendrá lugar en esta capital el día 14 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador de la provincia, con mi asistencia y la del Escribano de Hacienda pública y simultáneamente en los pueblos donde radican las fincas, ante los Sres. Alcalde, Procurador Síndico, Administrador del partido y Escribano ó Secretario, quedando pendiente el remate de la aprobacion de la superioridad.

2.ª No se admitirá postura alguna que no cubra el tipo señalado

ni que tenga condiciones que alteren las de este pliego ó no espese cantidad determinada.

3.ª El arriendo será por cuatro años á contar desde el día 15 de Agosto del presente año, en las tierras; y desde 25 de Diciembre del mismo año, en las huertas, y 1.º de Noviembre en las viñas, hasta iguales días del año 1868, sin previo desahucio.

4.ª El pago de la renta ha de hacerse en oro ó plata precisamente por trimestres anticipados, en las fincas cuyo tipo esceda de 500 rs., y á su vencimiento si no escede de esta suma.

5.ª No se permitirá á los arrendatarios solicitar perdon ó rebaja de la renta ni pagarla en otra especie que la estipulada, pues que el contrato se hace á suerte y ventura.

6.ª El rematante queda obligado á entregar las fincas en el estado establecido por la costumbre del pais, ó á satisfacer en otro caso los perjuicios y deterioros que en ellas se noten al fenecer al arriendo y á disfrutarlas segun ley de buena labranza, sin dejar de cultivar ninguna de ellas.

7.ª En el caso de que no cum-

(1) Se insertó el primer anuncio en el Boletín oficial de la provincia, núm 13, correspondiente al día 24 de Enero, y el segundo, en el núm. 17, correspondiente al Domingo 31 del mismo.

pla con alguna de estas condiciones, quedará sujeto á la accion administrativa, y á satisfacer los gastos y perjuicios. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza de la renta, se considerará rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta.

8.^a Si las fincas se vendiesen durante el arriendo, se tendrá por caducado con arreglo á la ley de 25 de Abril de 1856, sin que el Estado abone cantidad alguna por indemnizacion ú otro concepto.

9.^a Los arrendatarios no sufrirán mas desembolso que el pago de los derechos de Escribano ó fiel de fechos y pregonero, del papel invertido en el expediente y escritura, y las dictas de peritos si hubiese justiprecio.

10. Las posturas para los arriendos, cuyo tipo esceda de 500 rs., se harán en pliegos cerrados, acompañando recibo que acredite haber consignado la décima parte de la cantidad que sirve de tipo, sin cuyo requisito no tendrá efecto alguno. El depósito ó consignacion debe hacerse en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia el dia antes precisamente ó en la Depositaria de Ayuntamiento donde se subastan las fincas. Las subastas cuyo tipo no esceda de 500 rs. se verificarán á la llana sin previo depósito por término de una hora.

11. Son obligatorias á los arrendatarios todas las condiciones establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre de la provincia, en cuanto no contradigan las de este pliego.

12. A la hora designada se pro-

cederá á la lectura de las proposiciones presentadas, devolviéndose en el acto los recibos del depósito, excepto el del mejor postor, que quedará unido al expediente como garantía hasta el otorgamiento de la escritura. En el caso de empate por haberse presentado dos ó mas proposiciones, absolutamente iguales, se abrirá nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los empatados, en el dia y forma que determine esta Administracion.

13 y última. Se instruirá nu expediente por cada una de las subastas anunciadas, remitiéndolo inmediatamente á esta oficina con testimonio por separado de su resultado, cuidando los Sres. Alcaldes de que los anuncios respectivos formen cabeza de aquel, consignándose en ellos la diligencia de fijacion al público.

Valladolid 14 de Enero de 1864.
=J. Segundo Puga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de
enterado de las condiciones que se fijan para el arriendo de las fincas del Estado, en el *Boletin oficial* de esta provincia fecha de , número y sujetándose al cumplimiento de las mismas, hace postura á que en el término de fueron de obligándose á pagar anualmente la cantidad de rs. vn. Al efecto acompaña recibo del depósito exigido para presentarse como licitador.

(Fecha y firma.)

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento Constitucional de Valladolid.

Habiendo cumplido el plazo de los cinco años porque se dotaron los nichos del cementerio general que á continuacion se espresan, se hace saber á los interesados en su conservacion que no renovando el pago en el término de treinta dias contados desde la fecha, serán aquellos exhumados, trasladando los restos que contienen al sitio general destinado al efecto.

Número de los nichos.	Restos que contienen.	FECHA en que cumplieron.			INTERESADOS.
		Día.	Mes.	Año.	
<i>Galeria de la derecha</i>					
Fila 1. ^a					
6	Manuela Chicote.	18	Abril.	1863	D. Pedro Chicote.
8	Jacoba Perez Cospedal.	26	Octubre.	Idem.	D. Maximino Perez Vela.
10	D. ^a Niceta Soubrié.	20	Diciembre.	Idem.	D. Félix Ferrari.
17	Emilio Enares.	22	Idem.	Idem.	D. Juan Henares.
Fila 2. ^a					
8	D. Pedro Velez.	24	Idem.	Idem.	D. ^a Antonia Bariego.
9	D. ^a Catalina Ajuria.	4	Idem.	Idem.	D. Eduardo Arcilla.
<i>Galeria izquierda.</i>					
Fila 1. ^a					
50	D. ^a Manuela Alonso.	31	Idem.	Idem.	D. Pedro Alonso, vecino de Madrid.

45	Emilio y Enrique de Celis.	26	Octubre.	Idem.	D. Casimiro de Celis.
68	Catalina Campuzano.	29	Mayo.	Idem.	Sr. Brigadier Campuzano.
32	D. Gregorio Astrandi.	4	Marzo.	Idem.	Se ignoran.
125	D. ^a Dolores Martin.	31	Idem.	Idem.	D. Simon Sanz, Capitan de infanteria.
145	Cármén, Cecilia Martin y Benita Garbayo.	11	Abril.	Idem.	D. Eloy Marin.
207	Alvaro Aguilar.	8	Agosto.	Idem.	Se ignoran.
Fila 2. ^a					
74	D. ^a Florentina Gutierrez.	23	Mayo.	Idem.	D. Cipriano A. de Celdada.
82	D. Francisco Rojas.	7	Idem.	Idem.	D. Pedro Rojas.
90	D. Eustaquio Pardo y Félix Agudo.	26	Enero.	Idem.	D. Blas Pardo.
144	D. ^a Vicenta S. Martin y D. Tiburcio Gonzalez.	12	Octubre.	Idem.	D. Nemesio Lopez.
192	Emilia Baños y Emilio A. Toledo.	7	Abril.	Idem.	D. Calisto Baños.
Fila 3. ^a					
22	D. ^a Manuela Delgado.	31	Diciembre.	Idem.	D. ^a Francisca Vara de Braña, vecina de Madrid.
59	Eusebio y Mariano Diez.	24	Marzo.	Idem.	D. Ramon Diez, menor.
154	Petra y Antioco Ubierna.	9	Setiembre	Idem.	D. Antioco Ubierna.
197	D. Sebastian Pascual Torrens.	6	Junio.	Idem.	D. Lázaro Quintanilla.
499	D. José de la Peña.	6	Agosto.	Idem.	D. ^a Maria de la Peña.
200	D. Alejo Alderete.	27	Junio.	Idem.	D. Ignacio Alderete.
202	D. ^a Maria Carmen Gonzalez.	26	Julio.	Idem.	D. Máximo Ruiz.
203	D. ^a Paula Miguel.	1. ^o	Agosto.	Idem.	D. ^a Flora Bragado.
206	D. Carlos Arduan.	41	Idem.	Idem.	D. Manuel Arduan.
Fila 4. ^a					
15	D. ^a Maria Tabira Acosta.	31	Diciembre.	Idem.	D. Indalecio Almansa.
166	D. Mariano y D. Pedro Francisco Ferrari.	7	Marzo.	Idem.	D. Félix Ferrari.
Fila 5. ^a					
24	D. ^a Maria Sigler, Micaela, Francisco, Paulina y Teodora Marcos.	31	Diciembre.	Idem.	D. Julian Marcos, vecino de Búrgos.
50	Lucila Perez.	12	Idem.	Idem.	D. Joaquin Perez.
71	D. Fernando Villar y otros dos párbulos.	22	Idem.	Idem.	D. José Villar.
200	D. ^a Adelaida Gomez Butron.	29	Setiembre.	Idem.	Francisco Correa.

Valladolid 30 de Enero de 1864.—El Alcalde accidental, Francisco Carballo.

Ayuntamiento Constitucional de Cabrerros del Monte.

Para que la Junta de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, pueda proceder con acierto á la indicada operacion, se hace saber á todos los que sean llevadores de fincas rústicas y urbanas, y á los ganaderos, tanto vecinos como forasteros, presenten relaciones de las que posean ya sean en propiedad ya en colonia, con distincion de pagos y al menos tres linderos, cabida de cada una y nombre especial si lo tienen, en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, en la Secretaria de este Ayuntamiento, con apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado, sufrirán los perjuicios consiguientes.

Cabrerros del Monte 5 de Febrero de 1864.—El Alcalde, Leon Gonzalez Manso.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Castrejon.
Carcos.
Fuente el Sol.

Manzanillo.
Melgar de Abajo.
Villanueva de los Infantes.

Ayuntamiento Constitucional de Valdunquillo.

Se halla vacante la Secretaria de este municipio por renuncia hecha por D. Miguel de las Cuevas, que la ha venido desempeñando, su dotacion consiste en 4.500 reales anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales; y debiendo proveerse en persona que reuna las circunstancias prevenidas por la Ley, se anuncia para que los que se hallen en este caso, dirijan al Sr. Presidente sus solicitudes, dentro del término de treinta dias, y pasados se procederá, siendo cargo del agraciado, formar el amillaramiento y repartimiento de la contribucion territorial, y todos los demás negocios anejos del Ayuntamiento.

Valdunquillo 29 de Enero de 1864.—El Alcalde Presidente, Mariano Valdivieso.—E. S. I., Julian Mendez.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO.
Calle de la Obra, núm. 8.